



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
RADICADO: 68001-31-03-007-2023-00068-00

Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento subsanación que correspondió por reparto la demanda de la referencia. Para decisión.

Bucaramanga, 20 de abril de 2023.

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda fue debidamente subsanada y que de los documentos que la acompañan la demanda se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7 y representada legalmente por MÓNICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.712.367, o quien haga sus veces, contra EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1095796039 y la empresa E&C CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT: 900.621.582-4, representada legalmente por EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1095796039., de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del CGP y siguientes ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7 y representada legalmente por MÓNICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.712.367, o quien haga sus veces y en contra de EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1095796039 y la empresa E&C CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT: 900.621.582-4, representada legalmente por EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1095796039., por las siguientes sumas:

PAGARE No 790980

- a) POR LA SUMA DE DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$298.899.700) por concepto de capital adeudado.
- b) Por la suma de diecinueve millones quinientos ochenta mil ochocientos dieciocho pesos, (\$19.580.818) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 2 de marzo de 2023.
- c) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 3 de marzo de 2023, hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de \$298.899.700.



2.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290-292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Art. 431 del C.G.P.).

3- Hágase saber al demandado que dispone del término de diez días para proponer excepciones contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído por intermedio de abogado (Art. 442 del C.G.P.)

4. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

5. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OFELIA DIAZ TORRES  
JUEZ

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bf999dd5338afa665d091e5e0da88a6c3f86421f3c011fc10ef70f2d904997**

Documento generado en 21/04/2023 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>